

ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
SOLIDOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

CAPITULO II.- LIMPIEZA PUBLICA.-

Sección I.- Limpieza de calles públicas y privadas.-

Sección II.- Abandono de vehículos.-

Sección III.- Solares.-

Sección IV.- Limpieza de edificaciones.-

CAPITULO III.- RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Sección I.- Basuras y residuos domiciliarios.-

Sección II.- Recipientes.-

Sección III.- Recogida de recipientes.-

CAPITULO IV.- RESIDUOS INDUSTRIALES.-

CAPITULO V.- TIERRAS Y ESCOMBROS.-

CAPITULO VI.- VARIOS.-

CAPITULO VII.- VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.-

CAPITULO VIII.- PROHIBICIONES.-

CAPITULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO.-

DISPOSICION FINAL.-

ORDENANZA DE LIMPIEZA PUBLICA,
RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE
RESIDUOS SOLIDOS DEL TERMINO
MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES
GENERALES.-

Artículo 1.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2.-

A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.-

Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.

CAPITULO II.- LIMPIEZA PUBLICA.-

Sección I.- Limpieza de calles públicas y privadas.-

Artículo 4.- Objeto de la misma.-

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

A) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

B) El riego de los mismos.

C) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

D) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 5.- Ambito material de la limpieza viaria.-

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

Artículo 6.-

La limpieza de las vías públicas y la recogida de basuras de las mismas se efectuará por el Ayuntamiento a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Regimén Local y en la periodicidad que se establezca.

Artículo 7.-

La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y en general cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios,

corredores o pasillos de las fincas. Así mismo, se prohíbe, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubo colectivo hasta que sean recogidos por el procedimiento adecuado.

Artículo 8.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en el núcleo urbano y no esten incluidos en los artículos anteriores corresponderá, igualmente a los propietarios.

Artículo 9.-

Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de las aceras no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de Limpieza Pública, a costa del propietario de la finca, independientemente, de las sanciones a que hubiere lugar.

Cuando no existieran aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.

Artículo 10.-

Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

Artículo 11.-

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de dar cumplimiento en todo momento a las normas sobre medidas higiénico-sanitarias para perros y gatos contenidas en la Orden de 14 de junio de

1976 del Ministerio de Gobernación, deberán llevarlos atados y con bozal cuando la peligrosidad del animal sea razonablemente previsible, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto a sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinados para ello, procurando en general, que estas deyecciones no perjudiquen ni molesten el tránsito o estancia normal de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

De las infracciones serán responsables las personas que los conducen o, en su defecto, los propietarios de los animales.

Artículo 12.-

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc. en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparciadas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Artículo 13.-

Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Artículo 14.-

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública, los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el Interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

Artículo 15.-

Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Artículo 16.-

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales similares situados en las calles para recoger la basura del barrido diario así como en los contenedores para obras.

Artículo 17.-

Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores, preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas; dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida.

Los Servicios de Limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Artículo 18.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio, así como objetos punzantes o cortantes.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin, que los empleados del Servicio de Limpieza vaciarán periódicamente.

Asimismo, queda prohibida la tirada de octavillas, propaganda o cualquier tipo de publicidad impresa en la vía pública.

Artículo 19.-

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias.

Artículo 20.-

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas, realizando por su propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para la limpieza.

En el supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente.

Artículo 21.-

Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de Limpieza Pública la recogida de los residuos en ellas despositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

Sección II.- Abandono de vehículos.

Artículo 22.- Disposición general.-

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 5º. de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

A) Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en el art. 5.

B) Los que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la situación de abandono.

C) Aquellos cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

D) Aquellos cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento, acompañando la documentación y baja del vehículo.

3.- No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este hecho al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad

la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 23.- Retirada de los vehículos.-

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en La Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, que, en los términos de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, pasarán a su propiedad, en la siguiente forma:

A) Respecto a los señalados en los apartados A y D del número 2 del artículo anterior, se efectuará la retirada inmediata por el servicio municipal, dándole el destino que estime oportuno el Ayuntamiento.

B) Respecto a los señalados en los apartados B y C de dicho número y artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de cuatro días naturales, salvo que por circunstancias de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

A estos efectos, si el propietario del vehículo incumpliera el requerimiento, el Ayuntamiento realizará directamente esta retirada, efectuando el depósito por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores del vehículo los gastos ocasionados por la retirada y depósito del mismo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección III.- Solares.-

Artículo 24.-

Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,50 metros de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar, independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento, a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionado enérgicamente.

Artículo 25.-

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Sección IV.- Limpieza de edificaciones.-

Artículo 26.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992.

Artículo 27.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las diez de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas y para el riego de las plantas,

actividades que deberán realizarse entre las 23'00 horas y las 8'00 de la mañana.

Artículo 28.-

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad queda prohibido.

1.- Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc. en lugares o emplazamientos no autorizados.

2.- Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 29.-

Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 30.-

Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO III.- RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Sección I.- Basuras y residuos domiciliarios.-

Artículo 31.-

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los

producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 32.-

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándose en los cubos colectivos o contenedores.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 33.-

El depósito de basuras y residuos domiciliarios en contenedores o en los lugares designados al efecto se realizará entre las 20'00 y las 22'30 horas en horario de invierno y entre las 22'00 y las 24'00 horas en horario de verano. En las vísperas de domingo y festivos no podrá depositarse basura alguna en la vía pública.

El Alcalde podrá modificar estos horarios por causa justificada, lo que se hará público con la antelación suficiente.

Sección II.- Recipientes.-

Artículo 34.-

El recipiente a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Palma del Río, será el contenedor normalizado para la carga automática, pudiendo el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente emplear cualquier otro tipo de recipiente.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimado o por habitante y día.

Artículo 35.-

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de

gran capacidad (800 litros), construido de chapa galvanizada o plástico, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

Artículo 36.-

La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, lugares de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

Artículo 37.-

En el caso de centros de gran producción de basuras los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables, y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de Limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado

convenientemente a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, en todo caso, autorización para ocupar la vía pública con contenedores, y en caso positivo abonarán la tasa correspondiente.

Artículo 38.-

En urbanización y parcelaciones con calles interiores en que no se permita la circulación rodada de camiones, el Servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. La basura de los restantes se depositará por su moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar, a menos de 10 metros de las calles que permitan la circulación rodada.

Artículo 39.-

El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Sección III.- Recogida de recipientes.-

Artículo 40.-

La evacuación por el Servicio de Recogida de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de 10 metros de dicha puerta. Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, de entidades privadas.

Artículo 41.-

Los propietarios de los recipientes los retirarán una vez vacíos en un plazo de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación podrán efectuarla entre las 7.00 y las 9.00 horas.

Artículo 42.-

El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escorias en los casos siguientes:

42.1.- Si las mismas no se depositan en los contenedores.

42.2.- Si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble, salvo en las calles donde los vehículos de recogida no puedan acceder.

42.3.- Si se sitúan donde su recogida sea difícil.

42.4.- Las que se encuentren en estado incandescente.

CAPITULO IV.- RESIDUOS INDUSTRIALES.-

Artículo 43.-

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y en esta Ordenanza. Responderán por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas animales o plantas.

Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Artículo 44.-

Los residuos industriales no incluidos en el artículo 46 se califican como convencionales.

Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 46 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

Artículo 45.-

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 46.-

Se consideran residuos industriales especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que su naturaleza, volúmen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Artículo 47.-

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Artículo 48.-

Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por lo propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y

específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de los residuos la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación. Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO V.- TIERRAS Y ESCOMBROS.-

Artículo 49.-

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 50.-

Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladadas a los lugares que autorice el Ayuntamiento.

CAPITULO VI.- VARIOS.-

Artículo 51.-

Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Artículo 52.-

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá el correspondiente servicio de recogida y/o depósito.

Artículo 53.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 54.-

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 55.-

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Artículo 56.-

Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desatentas.

Artículo 57.-

A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

57.1.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, tubos de ensayo, material de cura, etc.

57.2.- Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como

restos de comidas, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc.

Artículo 58.-

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados.

Los residuos procedentes de curas, etc. estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

Artículo 59.-

Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado I del artículo 57 de esta Ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador, propio o concertado. La recogida y eliminación de los residuos indicados en el apartado II del mencionado artículo la realizará el Ayuntamiento.

Artículo 60.-

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPITULO VII.- VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.-

Artículo 61.-

A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

61.1.- Residuos sólidos urbanos o domiciliarios (artículo 31).

61.2.- Tierras, escombros y otros enseres (artículos 49, 50, 51 y 52).

61.3.- Residuos clínicos.- Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc. (artículo 57.1). Clase II: Asimilables a residuos urbanos.

61.4.- Animales muertos y alimentos decomisados (artículos 53, 54 y 55).

61.5.- Residuos industriales.- Convencionales (artículo 44) Especiales (artículo 46). Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciado e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Artículo 62.-

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 63.-

Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento a cargo de aquél, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa

desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población.

Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Artículo 64.-

Los residuos industriales convencionales, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específica de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas.

CAPITULO VIII.- PROHIBICIONES.-

Artículo 65.-

El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 46 de esta Ordenanza tendrá la consideración de actividades peligrosas, insalubres, y nocivas y, por tanto, reguladas entre otras disposiciones, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

A tal efecto será preceptivo:

65.1.- Realizar el inventario de los residuos industriales especiales, con indicación de productos, cantidades, tipos y características, que se originen en el término municipal.

65.2.- Efectuar estudio del impacto ambiental del tratamiento, vertido y eliminación de dichos residuos determinando las condiciones de manipulación, transporte, seguridad, etc. que procedan.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios de cautela sean necesarios al objeto de cumplir los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, según las facultades que el orden constitucional le confiere y en uso de las competencias que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley del Suelo; Ley 42/1975, de 19 de noviembre; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y demás legislación concordante en la materia les atribuyan.

Artículo 66.-

Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Artículo 67.-

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y justificados, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y uso de aparatos de este tipo.

Artículo 68.-

68.1.- Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

68.2: Cuando el Ayuntamiento compruebe la existencia de residuos abandonados indebidamente, o bien que su tratamiento no se ejecuta de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, exigirá del responsable o llevará a cabo a cargo de éste, los trabajos de eliminación de dichos residuos, sin perjuicio de la indemnización que se derive de los daños ocasionados y de la sanción que proceda.

Artículo 69.-

Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Los centros hospitalarios, clínicos, etc., dispondrán de incinerador para los residuos de la clase I especificados en el artículo 59 de esta Ordenanza.

Artículo 70.-

Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de Limpieza y Recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 71.-

71.1.- Cualquier persona, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

71.2.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en el artículo 78 con la adopción, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 72.-

72.1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

72.2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté

constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la misma o contra la persona que ostente su representación.

Artículo 73.-

73.1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

73.2.- Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 74.-

74.1.- Se considerarán infracciones leves:

A) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

B) Arrojar desperdicios en la vía pública, en contra de lo establecido en el artículo 18, así como realizar las operaciones prohibidas en los artículos 11 y 12 salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

C) No instalar las papeleras exigidas (artículo 34) o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del artículo 7.

D) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

E) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

F) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

G) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los

desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

H) Y cualquier otra acción u omisión que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza y no se establezca expresamente como grave o muy grave.

74.2.- Se consideran infracciones graves:

A) La reincidencia en infracciones leves.

B) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

C) Realizar los actos tipificados en el artículo 29 salvo lo estipulado en el artículo 30.

D) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos exigidas en el artículo 15.

E) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

F) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales en los lugares a que se refiere el artículo 11.

G) Usar indebidamente o dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.

H) Abandonar muebles, vehículos, enseres y objetos inútiles en la vía o espacios públicos.

I) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.

J) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, etc. (artículo 57).

K) El incumplimiento de los propietarios de solares de las obligaciones que establece el artículo 24.

74.3.- Se consideran infracciones muy graves:

A) Reincidencia en faltas graves.

B) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación no autorizada.

C) Llevar a cabo el vertido de residuos industriales especiales sin cumplir las normas de control establecidas en el artículo 65.2.

D) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

E) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la presente Ordenanza.

F) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Artículo 75.-

75.1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionados por el Alcalde, atendiendo su cuantía al siguiente cuadro:

A) Las leves, con multa de hasta 5.000 pesetas.

B) Las graves hasta 50.000 pesetas.

C) Las muy graves hasta 100.000 pesetas.

75.2.- En los supuestos de reincidencia en infracciones muy

graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 76.-

Las faltas prescriben:

A) A los 2 meses, las leves.

B) Al año, las graves.

C) A los 2 años, las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

Artículo 77.-

77.1.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

77.2.- Será considerado reincidente quién hubiera sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza en los 12 meses anteriores.

Artículo 78.-

La imposición de sanciones por infracciones a lo regulado en la presente Ordenanza seguirá la tramitación prevista en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, estableciéndose como órgano competente para la iniciación y resolución del expediente el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 79.- Recursos.-

Contra las Resoluciones que dicte la Alcaldía-Presidencia, en ejecución de las prescripciones de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de 79 artículos, y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.